

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

**EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Ica**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1840 de 1994 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 04765 del 18 de diciembre de 2008 y las Resoluciones del ICA Nos. 001634 del 19 de mayo de 2010 y 002214 del 2 de julio de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la Resolución No.001634 del 19 de mayo de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario, la realización de esta clase de eventos requiere su autorización como entidad encargada de la Sanidad Agropecuaria del País;

Que la Resolución No.1729 de 2004 establece requisitos para la introducción de bovinos procedentes de zonas endémicas y de protección de Fiebre Aftosa, con destino a zona libre de fiebre aftosa con vacunación definida en las Resolución No. 02141 del 9 de junio de 2009.

Que la señora, **CARLOS MARIO SALAZAR CAICEDO**, Coordinador Logística de ASOCEBU S.A., solicitó al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante oficio sin número del 19 de julio de 2011, autorización para la realización de una "EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE LAS RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS", a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2011, en las instalaciones del Coliseo Aurelio Mejía de ciudad de Medellín (Antioquia).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Otorgar permiso zoonosanitario al señor **CARLOS MARIO SALAZAR CAICEDO** Coordinador Logística ASOCEBU S.A., en su condición de organizador y responsable para la realización de la una "EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE LAS RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS" a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2011 en las instalaciones del Coliseo Aurelio Mejía en la ciudad de Medellín-Antioquia;

**ARTÍCULO 2.-** Establecer los siguientes requisitos sanitarios para la participación de las diferentes especies animales

**ARTÍCULO 3.- "LA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE LAS RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS"**, deberán contar con la siguiente infraestructura para realizar dicho evento:

- a. Entradas y salidas diferentes que permitan la realización de las acciones sanitarias y los controles requeridos por el servicio de Sanidad Animal del Ica.

09 AGO 2011

01604

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

- b. Instalaciones (corrales, embudos, bretes, pisos, bebederos y pocetas de desinfección de vehículos, etc.) que faciliten el manejo de animales, que no ofrezcan riesgo para los mismos o para las personas y que permitan una adecuada limpieza y desinfección.
- c. Disponibilidad permanente de agua para suministro a los animales y limpieza de las instalaciones.
- d. Sistemas adecuados de desagüe y estercoleros.
- e. Depósito de cisco o aserrín ubicado a prudente distancia del recinto para el descargue de la cama utilizada en el transporte de los animales.
- f. Cerramiento del recinto con cercas de madera u otro material que garantice el confinamiento de los animales en los lugares autorizados.
- g. Oficina para expedición de licencias sanitarias de movilización por parte del Ica o la entidad delegada.
- h. Sitio de aislamiento para los animales enfermos.

**REQUISITOS PARA LOS BOVINOS****1 FIEBRE AFTOSA:**

1.1 Si los bovinos proceden de finca ubicadas dentro de la zona libre con vacunación, definidas en la Resolución No. 02141 del 9 de junio de 2009, requerirán de los siguientes requisitos definidos en la Resolución 001729 de agosto 20 de 2004

"GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA "LICENCIA DE MOVILIZACION" expedida por el ICA, o por las entidades en quien éste delegue, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener registrada la finca en cualquier oficina del ICA o en aquellas autorizadas por este Instituto.
- Los bovinos a movilizar deberán encontrarse dentro del periodo de inmunidad conferido por la vacuna Antiaftosa, teniendo en cuenta los esquemas de vacunación y la edad de los animales.
- No encontrarse en un área de cuarentena por presencia de brotes de Fiebre Aftosa y / o enfermedad vesicular.

1.2 Si los bovinos proceden de fincas ubicadas en la ZONA BUFFER, TAPÓN O DE PROTECCIÓN DE LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACIÓN Y ZONA DE ALTA VIGILANCIA ZAV y definidas en las Resoluciones No. 02141 del 9 de junio de 2009, requerirán de los siguientes requisitos definidos en la Resolución 001729 de agosto 20 de 2004.

Formular solicitud por escrito ante el Ica de la jurisdicción de la finca de origen de los animales, con la siguiente información:

- Lugar y fecha de presentación de la solicitud ante el Ica

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

- Nombre y dirección del solicitante
- Procedencia y destino de los animales, indicando en cada caso: Nombre del predio, propietario, departamento, municipio y vereda donde está ubicado y nombre de la Oficina de Sanidad Animal donde se encuentra registrado.
- Certificación o verificación con la oficina de Sanidad donde esté registrado el predio de destino que haga constar su existencia, localización, estado sanitario y registro de vacunación vigente contra la fiebre aftosa.
- Relación detallada de los semovientes objetos de introducción incluyendo: Especie, edad, sexo, cantidad e identificación de cada animal (número del hierro, orejera o chapeta)

**ARTÍCULO 4.-** El Ica sólo expedirá la autorización a que se refiere el anterior numeral si se cumplen además los siguientes requisitos:

- El predio de origen de los animales esté debidamente inscrito en una de las oficinas locales del Ica, o de la Entidad en quién este haya delegado.
- El predio de origen haya vacunado todos los bovinos contra Fiebre Aftosa y registrado oficialmente la vacunación al menos durante los cuatro (4) ciclos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- El predio de origen de los animales esté ubicado dentro de un área en donde en un radio de 10 kilómetros no se haya presentado focos de Fiebre Aftosa o enfermedad vesicular no confirmada en los últimos tres (3) meses.
- Los animales objeto de movilización, hayan permanecido en el predio de origen desde su nacimiento o por lo menos durante los tres (3) meses previos a su traslado.
- Los animales estén identificados (numerados) individualmente con hierro caliente o con chapetas u orejeras prenumeradas y aplicadas por el Ica.
- Los animales hayan permanecido aislados y cuarentenados en un sitio aprobado por el Ica, durante al menos 30 días, tiempo que dura la cuarentena.
- Durante la cuarentena los bovinos serán sometidos a una prueba serológica (ELISA3ABC). Si todos los bovinos resultan negativos a la prueba, se autorizará la movilización de los mismos en forma inmediata. Si resulta al menos un reactor en la prueba definida no se autorizará el traslado de ninguno de los bovinos del grupo cuarentenado y solo se autorizará el inicio de nuevas cuarentenas de ese predio y de esos bovinos después de tres (3) meses. Según Resolución Número 003518 de 06 diciembre 2005.

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

- Los animales no deberán presentar, el día del embarque, ningún signo clínico de enfermedad.
- La movilización de los animales deberá hacerse directamente desde el sitio de cuarentena al lugar de destino, en medios de transporte previamente lavados, desinfectados y precintados.
- No se permitirá la introducción directa de especies susceptibles a Fiebre Aftosa procedentes del resto del territorio nacional a ferias exposiciones y remates que se realicen en la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación. - Una vez los animales lleguen al predio de destino, deberán ser sometidos a un periodo de cuarentena de 21 días, la cual será supervisada por funcionarios del Ica.

**2.- BRUCELOSIS:** Resultado oficial del ICA, negativo a la prueba serológica para Brucelosis, mediante Elisa Indirecta ó Fluorescencia Polarizada, realizada durante los últimos 60 días previos al evento para todas las hembras mayores de 24 meses y los machos mayores de 8 meses o provenir de predios certificados oficialmente libres de Brucelosis por el ICA, ó pruebas negativas mediante Elisa Indirecta expedidas por Laboratorios autorizados según Resolución No. 000840 del 16 de febrero del 2011

**3.-TUBERCULOSIS:** Diagnostico negativo a la prueba de la Tuberculina realizado por el ICA ó los Organismos de Inspección autorizados, a todos los animales mayores de 6 semanas de edad con máximo ciento veinte (120) días antes del certamen o provenir de predios certificados oficialmente libres de tuberculosis por el Ica, según Resolución No. 001513 del 15 de julio de 2004.

**4.-** Certificado Médico de salud expedido por un médico veterinario en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los animales que asisten al evento están en buen estado de salud.

**ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LOS EQUINOS, MULARES Y ASNALES**

Los equinos que participen en la "EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE LAS RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar identificados individualmente.
- Llegar acompañados por una Guía Sanitaria de Movilización Interna expedida por un Médico Veterinario de una Oficina del ICA u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin.
- Los propietarios de los equinos que participen en la EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE LAS RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS" deberán presentar al momento de solicitar la guía sanitaria de movilización, los siguientes documentos.

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

- Provenir de finca, pesebrera o caballeriza registrada en oficina de Sanidad Animal del ICA o entidad autorizada (UMATA, Secretaría de agricultura, Comité o Asociación)
- Presentar registro de vacunación vigente (2 años) contra Encefalitis Equina Venezolana. Resolución Número 1026 de junio de 1999
- Presentar certificado de vacunación vigente contra Influenza Equina (certificado acompañado por fotocopia del sticker de la vacuna. Resolución Número 1022 de junio de 1999
- Presentar resultado oficial negativo a la prueba de laboratorio para Anemia infecciosa Equina, con fecha no mayor de 120 días, dado por el ICA en el formato ICA FEDEQUINAS, a todos los équidos mayores de 12 meses. Resolución Número 001096 de abril 4 de 2005.
- Los documentos anteriores deben ser presentados en el recinto ferial, conjuntamente con la guía sanitaria de movilización interna.

**ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA CAPRINOS OVINOS Y CAMELIDOS (LLAMAS VICUÑAS-CIERVOS)**

Todos los caprinos, ovinos y camélidos que participen en la "EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS" deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar identificados individualmente
- Llegar acompañados por una Guía Sanitaria de Movilización Interna expedida por un Médico Veterinario de una oficina del ICA o entidad autorizada oficialmente para tal fin.
- Los propietarios de los ovinos y caprinos a participar deberán cumplir y presentar al momento de solicitar la guía sanitaria de movilización, los siguientes documentos:
- Resultado negativo a la prueba de Brucelosis mediante la técnica de ROSA DE BENGALA con vigencia no mayor a 60 días o proceder de Aprisco oficialmente libres de Brucela Abortus.
- Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario en ejercicio particular en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los que asisten al evento están en buen estado de salud.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 7-** Los propietarios de animales que deseen ingresar suplementos, sales mineralizadas y concentrado, deben provenir de una fábrica registrada autorizada por el ICA, en empaque original, debidamente sellado y con registro vigente ICA, cumpliendo con las normas

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICIÓN, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS** establecidas de rotulo. En caso que los propietarios elaboren sus propios alimentos para animales, estos deben venir en empaque nuevo y debidamente sellado y deben ir con la siguiente información:

- a) Nombre del producto
- b) Especie para la cual va dirigido
- c) Leyenda "PRODUCTO DE AUTOCONSUMO PROHIBIDA SU COMERCIALIZACION"
- d) No pueden exhibirse para su comercialización.

**ARTÍCULO 8-** Toda movilización de entrada deberá estar amparada por la Guía sanitaria de movilización interna expedida por un Médico Veterinario de una oficina del ICA u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin y la documentación sanitaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** Los organizadores del evento están obligados a exigir la guía sanitaria de movilización interna de todos los animales y especies que ingresen o salgan de dichos lugares y son los responsables de realizar todas las medidas sanitarias y de control que el ICA les indique.

**PARÁGRAFO 2.-** El ingreso de animales e insumos agropecuarios a las instalaciones del evento, será en el horario reglamentado por la Junta Organizadora del evento.

**ARTÍCULO 9-** Los médicos veterinarios del ICA, verificarán que todos los animales que participen en el evento, lleguen acompañados de la documentación sanitaria correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de presentarse algún brote de enfermedad vesicular o cualquier enfermedad transmisible que afecte alguna de las especies participantes, quedará cuarentenado el recinto ferial bajo estricta supervisión del ICA y durante el tiempo que este lo determine.

**PARÁGRAFO 2.-** El cumplimiento de dicha cuarentena así como las medidas adicionales ordenadas por el ICA, serán obligatorias para los organizadores del evento y para los propietarios de los animales.

**ARTÍCULO 10-** No se permitirá la entrada de animales con síntomas de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles, presencia de heridas en proceso de cicatrización, tumorações o traumatismos que impidan su normal movilización. Solo se autorizará el ingreso de animales clínicamente sanos.

**ARTÍCULO 11.-** No se aceptará el ingreso de ningún animal que haya sido vacunado o inmunizado con vacunas vivas, atenuadas o inactivas durante los catorce días anteriores al certamen.

**ARTÍCULO 12.-** Los camiones de transporte de los animales en todos los casos, deberán ser lavados y desinfectados al momento de embarcar y desembarcar animales. Los corrales, camas, pistas de juzgamiento y demás instalaciones e implementos, deberán lavarse y desinfectarse antes del certamen, durante el mismo y al momento de su eliminación o salida.

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICION, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

**PARÁGRAFO 1.-** Los corrales y demás instalaciones, deberán permanecer sin animales de cualquier especie, mínimo ocho días antes del certamen.

**PARÁGRAFO 2.-** Los corrales, y demás instalaciones para el alojamiento de animales, deberán ser fumigados para el control de moscas y mosquitos, al menos dos veces por semana durante la celebración del evento.

**PARÁGRAFO 3.-** La Junta Organizadora del evento será responsable de ejecutar las actividades de lavado, desinfección y fumigaciones de que trata el parágrafo segundo.

**PARÁGRAFO 4.-** Los gastos que demanden las actividades de desinfección y desinfectación serán sufragados por la Junta Organizadora.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez regresen al predio de origen, los animales que hayan asistido al evento deberán mantenerse separados de otros animales, durante un periodo de veinte (20) días.

**ARTÍCULO 14.-** La supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las medidas sanitarias previstas en esta Resolución estará a cargo del Médico Veterinario HÉCTOR GUILLERMO MIRA B. y el señor RUBÉN DARIO RENDÓN JARAMILLO funcionarios, del ICA.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Organizadora del evento deberá permitir el ingreso a los funcionarios del ICA, asignados para el control sanitario del evento.

**ARTÍCULO 17 -** La Junta Organizadora del evento deberá facilitar las actividades de control sanitario del evento y la expedición de guías de movilización de salida de animales, para lo cual destinará una oficina para el ICA. Esta oficina será dotada por el ICA de elementos con dicho propósito necesarios para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 18** Todos los animales, antes de su ingreso, deberán someterse a inspección por parte de los correspondientes funcionarios del ICA encargados de la supervisión del evento, a fin de verificar su condición sanitaria y solo ellos podrán autorizar su ingreso al recinto ferial previa verificación de los documentos sanitarios requeridos, el estado fitosanitario de los materiales y el estado de salud de los animales y el previo lavado y desinfección de los camiones.

**PARÁGRAFO.-** La salida los animales participantes en el evento, se hará previa inspección y visto bueno de los funcionarios del ICA autorizados para el efecto mediante la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La realización y desarrollo del evento, estará bajo la responsabilidad de la Junta Organizadora del evento, quien será además, la directa responsable de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la ley, decretos y resoluciones vigentes sobre la materia, así como las establecidas en la presente Resolución.

09 AGO 2011

01604

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ZOOSANITARIO PARA REALIZAR UNA EXPOSICION, JUZGAMIENTO Y REMATE DE RAZAS BOVINAS, EQUINAS Y OVINAS**

**ARTÍCULO 20.-** Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas mediante Resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo con la ley 395 de 1997 la Resolución 001634 de 2010 y al Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 0047 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia.

Según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- 1) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 50 salarios mínimos diarios legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva Resolución para aquellas personas naturales o jurídicas que desacaten las normas previstas en la presente Resolución.
- 2) Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna
- 3) Suspensión de la licencia sanitaria de funcionamiento

**ARTÍCULO 21.-** Contra las sanciones a que se refiere el artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos 01 de 1984 y 2304 de 1989.

**ARTÍCULO 22.-** Los funcionarios del ICA, que están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 14 del Decreto 1840 de 1994, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 23.-** Envíese copia de la Resolución al señor CARLOS MARIO SALAZAR CAICEDO, Coordinador Logística ASOCEBU, y a los funcionarios del ICA, responsables del control sanitario del evento.

**ARTÍCULO 24.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

09 AGO 2011

En Bogotá, los  
  
 DIONISIA DEL CARMEN YUSTI RIVAS  
 Gerente Seccional Antioquia

Preparó: Héctor Hernán Álvarez Villegas, Epidemiólogo ICA Seccional Antioquia  
 Revisó: Héctor Hernán Álvarez Villegas, Epidemiólogo ICA Seccional Antioquia

